Constancia: le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo, la endosataria para el cobro de la parte demandante presentó escrito mediante el cual solicita la terminación del asunto por pago total de las obligaciones, quien cuenta con facultad para recibir (Cfr. Archivo 2° y pág. 11, 20, archivo 5°, C01). Revisado el expediente no existe embargo de remanentes (Cfr. Archivo 6, C01). A Despacho para proveer.

Medellín, 28 de junio de dos mil veintitrés

Juanita Zuluaga Gil
Oficial mayor

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00697
Asunto: termina proceso por pago

Seria del caso resolver el recurso de reposición formulado en contra del auto que denegó mandamiento de pago, sin embargo, teniendo en cuenta que la demandante aportó posteriormente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado por sustracción de materia se abstendrá de resolver el recurso y procederá a finalizar el mismo en tanto que evidentemente la intención de la ejecutante es que el proceso finalice. Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **r Bancolombia S.A. en contra de Natalia Ramírez Álzate,** por pago total de las obligaciones en mora.

2. Se ordena el levantamiento de medidas cautelares decretadas. La parte interesada deberá solicitar su remisión a la secretaria del Despacho cuando lo considere pertinente.

3. No se ordena la entrega de títulos en tanto que en la cuenta de depósitos judiciales no se ha consignado ninguna suma de dinero en favor de este proceso.

4. No se ordena el desglose de la demanda y sus anexos a la parte demandante toda vez que ella fue presentada de forma digital y el Juzgado no se encuentra en posesión de algún documento físico ni original para su devolución, siendo innecesario algún trámite adicional.

Jz

Notifíquese y Cúmplase

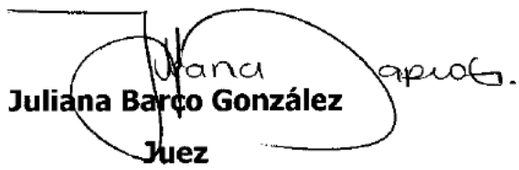

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 29 de junio *de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

_____
Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f720b0d727a7f16c1cb7676f885b24e5374eecc8deb62d20c5dfa371478c5655**
Documento generado en 28/06/2023 02:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica